



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 1 de 28

ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, Modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021

DEPENDENCIA	Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
TIPO DE CONTRATO	Suministro
OBJETO	Garantizar el desarrollo de los proyectos sociales y/o de inversión en los cuales se utiliza la maquinaria amarilla del Municipio de Betania, mediante el suministro continuo de combustible, lubricantes y demás insumos necesarios.
PRESUPUESTO OFICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$49.000.000,00)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima Cuantía
PLAZO	Tres (03) meses o hasta agotar presupuesto, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.
FUENTE DE FINANCIACIÓN	SGP - PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN
PROYECTO	Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial urbana y rural del Municipio de Betania, Antioquia
COMPONENTE	Vías y transporte público
LÍNEA ESTRATÉGICA	Nos Une El Desarrollo Territorial
PROGRAMA	Vías y Transporte público

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Calle 19 N. 21-60
Conmutador 843-51-80/843-51-27 Fax. 8435268
Código Postal: 056070
www.betania-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE BETANIA



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 2 de 28

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *“al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”*.

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *“A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los Alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de Municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades”*.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que la Entidad Estatal utiliza la modalidad de selección de Mínima Cuantía y no el acuerdo marco de precios teniendo en cuenta el Concepto C – 105 de 2022 *“De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato”*.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se modificó lo regulado por el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, norma que establecía las condiciones que en su momento debían atender las entidades estatales para cumplir con el mandato imperativo para la utilización de los Acuerdos Marco de Precios puestos en operación por esta Unidad Administrativa Especial. En efecto, la ley por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo *“Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad”*, introdujo una sustancial modificación a la materia estableciendo que el reglamento fijaría las condiciones bajo las

Calle 19 N. 21-60
Conmutador 843-51-80/843-51-27 Fax. 8435268
Código Postal: 056070

www.betania-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE BETANIA



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 3 de 28

cuales el uso de los Acuerdos Marco de Precios se tornaría obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El cambio significó que, con ocasión del Decreto que reglamentara la materia y a partir de las fechas establecidas por el respectivo plan operativo de despliegue adoptado por Circular de esta Unidad Administrativa Especial, el uso de esos instrumentos de agregación de demanda ya no solo sería obligatorio para "(...) las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)", sino para todas aquellas que en su gestión contractual apliquen la legislación del sistema de compra pública -Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o modificatorias-, sin importar su ubicación y nivel en la estructura del Estado Colombiano. En consecuencia, el día 25 de marzo de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3103 a través del cual se reglamentó lo dispuesto por el citado dispositivo legal (Ley 1955, artículo 41). Definido entonces el marco normativo que instituye el régimen de obligatoriedad en cuanto al uso de los Acuerdos Marco por parte de la totalidad de entidades estatales sometidas al régimen general de contratación, es preciso señalar que el decreto modificó lo consagrado previamente por los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, refiriéndose de un lado a las fechas establecidas para el ingreso al subsistema de agregación de demanda a través de la tienda Virtual del Estado Colombiano, y en segundo lugar, a las acciones que las entidades destinatarias de este acto deben tener presente en la etapa de planeación del proceso de contratación.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.12 del decreto 1082 de 2015 “Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 4 de 28

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente”.

Que de conformidad con la obligación que impone el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y en concordancia con lo dispuesto por el ordinal b) del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Betania deja constancia en el presente estudio previo, que los elementos e insumos que constituyen la presente necesidad, no cuentan con Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y, en consecuencia, el mejor escenario para la Entidad será la utilización de los mecanismos de la mínima cuantía para hallar el mejor costo beneficio para la entidad.

A continuación, se certifica que a través del buscador en la Tienda Virtual se pudo constatar que dichos elementos se encuentran disponibles, pero no se encuentra al Municipio en la zona de cobertura del Acuerdo:

Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III

CCE-326-AMP-2022

Desde 03/03/2023 hasta 03/09/2026

→ Iniciar proceso o simulación



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (iii) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) **SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.**; (VIII) **BIG PASS S.A.S.**

Código: CCE-GAD-FM-28

Versión: 01 del 04 de agosto de 2022



Colombia Compra Eficiente

Calle 19 N. 21-60
Conmutador 843-51-80/843-51-27 Fax. 8435268
Código Postal: 056070
www.betania-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE BETANIA



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 5 de 28

El Municipio de Betania, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, debe garantizar la adecuada ejecución de las actividades, programas y proyectos a su cargo, entre ellos aquellos relacionados con el mantenimiento, conservación, recuperación y mejoramiento de la infraestructura vial urbana y rural, así como la atención de las necesidades que se presenten en el territorio y que demanden la utilización de maquinaria y equipos de propiedad de la Entidad.

Esta necesidad adquiere especial relevancia teniendo en cuenta las condiciones territoriales del Municipio de Betania, conformado por treinta y tres (33) veredas y una extensión aproximada de 168 km², con una importante red vial rural que requiere intervenciones permanentes de mantenimiento, recuperación y atención de puntos críticos para garantizar la movilidad, conectividad y acceso de las comunidades a los diferentes servicios y actividades sociales y económicas.

En desarrollo de estas competencias, el Municipio dispone de maquinaria amarilla y vehículos destinados al desarrollo de actividades de infraestructura y atención de las necesidades del territorio. De igual manera, la Administración Municipal ha fortalecido su capacidad operativa mediante la adquisición de una retroexcavadora de llantas y un minicargador, con el propósito de incrementar su capacidad institucional para ejecutar directamente labores de mantenimiento vial, remoción y manejo de materiales, recuperación de puntos críticos, limpieza, conformación y adecuación de vías y demás actividades asociadas a la gestión de la infraestructura municipal.

Para garantizar la efectiva utilización de dicha maquinaria resulta indispensable contar de manera continua con combustible, lubricantes, filtros y demás insumos requeridos para su adecuada operación y mantenimiento. La disponibilidad de estos elementos constituye una condición necesaria para mantener operativos los equipos y garantizar la continuidad de las actividades institucionales que dependen de su utilización.

La necesidad guarda relación directa con el Plan de Desarrollo Municipal “¡Betania nos une! por el camino del buen gobierno 2024-2027”, particularmente con la Línea Estratégica 5: “Nos Une el Desarrollo Territorial”, el Sector MGA 24 – Transporte, el Programa MGA 2402 – Infraestructura red vial regional y el programa del Plan de Desarrollo Territorial “Vías y Transporte Público”, dentro del cual se contempla el proyecto “Mejoramiento, mantenimiento, construcción y pavimentación de vías urbanas, rurales y caminos veredales o ancestrales”. Igualmente, se articula con el proyecto registrado en la MGA WEB denominado “Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial urbana y rural del municipio de Betania, Antioquia”.

Antecedentes de la contratación

Para atender la necesidad de suministro de combustibles, lubricantes, filtros y demás insumos para el funcionamiento del parque automotor municipal, la Administración adelantó el proceso de mínima cuantía CMC-017-2026, cuyo resultado fue el Contrato de Suministro No. 200-09-02-089-2026, cuyo objeto correspondió al suministro de combustibles derivados del petróleo (gasolina y ACPM), lubricantes, filtros y demás insumos necesarios para el funcionamiento de la maquinaria amarilla, el vehículo de representación y las motocicletas de propiedad del Municipio de Betania, adscritos a las Secretarías de Gobierno y de Planeación, en cumplimiento del Plan de Desarrollo “¡Betania nos une! por el camino del buen gobierno 2024-2027”.

La referida contratación fue estructurada con fundamento en los recursos presupuestales disponibles al momento de adelantar el proceso, con el propósito de atender la necesidad existente dentro de las posibilidades financieras con que contaba la Entidad.



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 6 de 28

Adicionalmente, debe señalarse que el Contrato de Suministro No. 200-09-02-089-2026, mediante el cual el Municipio atendía el suministro de combustible, lubricantes, filtros y demás insumos requeridos para la operación de la maquinaria amarilla y demás vehículos comprendidos en su alcance, finalizó el 14 de agosto de 2026, agotándose con ello el instrumento contractual que permitía garantizar dicho abastecimiento. Frente a esta circunstancia, no resultaba jurídicamente procedente continuar atendiendo la necesidad mediante una nueva adición al referido contrato, toda vez que el mismo ya había alcanzado el límite máximo de adición permitido respecto de su valor inicial, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. En consecuencia, los recursos presupuestales actualmente disponibles para garantizar la continuidad del suministro no pueden ser ejecutados mediante la ampliación del contrato finalizado, sino que requieren la celebración de un nuevo contrato, previa observancia del procedimiento de selección que legalmente corresponda, de acuerdo con la cuantía, las condiciones del mercado y las necesidades actualmente identificadas por la Administración Municipal.

No obstante, con el propósito de garantizar la continuidad del suministro durante la vigencia 2026, la Administración Municipal adelantó las gestiones presupuestales correspondientes ante el Honorable Concejo Municipal, las cuales culminaron con la aprobación del Acuerdo Municipal No. 100-02-01-002 del 31 de julio de 2026, "Por medio del cual se realiza un traslado de recursos en el presupuesto general de gastos del Municipio de Betania, Antioquia, para la vigencia fiscal 2026".

La disponibilidad de estos nuevos recursos permitió a la Administración proyectar la continuidad de la contratación requerida para atender las necesidades de combustible del parque automotor municipal. Sin embargo, con posterioridad a la aprobación del traslado presupuestal se presentó un hecho extraordinario y sobreviniente que modificó las prioridades operativas de la Entidad.

En efecto, el 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico que ocasionó afectaciones en el Municipio de Betania, situación que llevó a la Administración Municipal a adoptar medidas extraordinarias para atender sus consecuencias. En desarrollo de estas actuaciones se expidió el Decreto Municipal No. 200-12-083-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual se incorporaron las afectaciones derivadas del evento sísmico a la situación de calamidad pública, y el Decreto Municipal No. 200-12-084-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual dichas afectaciones fueron incorporadas al ámbito de la urgencia manifiesta.

Esta situación sobreviniente implicó la necesidad de priorizar la capacidad operativa, técnica y logística de la Administración Municipal hacia la atención de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico y, particularmente, hacia aquellas actividades que requieren la utilización directa de maquinaria amarilla para la recuperación de condiciones de transitabilidad, remoción y manejo de materiales, atención de puntos críticos, mantenimiento y recuperación de vías y demás actuaciones que resulten necesarias para mitigar los efectos producidos en el territorio.

En este contexto, la continuidad del suministro de combustible, lubricantes y demás insumos para la maquinaria amarilla adquiere un carácter prioritario, toda vez que la imposibilidad de operar dichos equipos limitaría de manera directa la capacidad de respuesta de la Administración Municipal frente a las necesidades derivadas de la emergencia y frente a las actividades ordinarias de mantenimiento y mejoramiento vial que continúan siendo requeridas por las comunidades.



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 7 de 28

Por lo anterior, y atendiendo a las actuales prioridades institucionales, se considera necesario adelantar un segundo proceso de selección destinado específicamente a garantizar la operación de la maquinaria amarilla y de los equipos directamente vinculados a las actividades de infraestructura y atención de las afectaciones existentes en el Municipio.

La presente contratación responde, por tanto, a una necesidad concreta, actual y debidamente sustentada, cuyo alcance se encuentra delimitado al suministro requerido para garantizar la operación de la maquinaria amarilla priorizada por la Administración Municipal. La contratación no implica el abandono de las demás necesidades de movilidad de la Entidad, sino una priorización temporal y objetiva de aquellas que, dadas las circunstancias actuales, resultan esenciales para la atención de las afectaciones y para la continuidad de las actividades de mantenimiento y recuperación de la infraestructura vial.

En consecuencia, con posterioridad y una vez atendida esta necesidad prioritaria, la Administración Municipal deberá adelantar el procedimiento contractual que corresponda para garantizar el suministro de combustible requerido por los demás vehículos y equipos del parque automotor que no se encuentren comprendidos en el presente proceso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades efectivamente identificadas.

La presente contratación no constituye fraccionamiento indebido del objeto contractual, en tanto el primer proceso fue adelantado con fundamento en los recursos disponibles al momento de su estructuración, mientras que el presente proceso responde a la necesidad de garantizar la continuidad del suministro con recursos posteriormente incorporados al presupuesto y dentro de un contexto operativo sustancialmente modificado por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y las medidas administrativas adoptadas con ocasión de sus efectos. En todo caso, la Entidad deberá conservar y documentar en el expediente contractual los antecedentes presupuestales, contractuales y administrativos que sustentan esta diferenciación.

Necesidad del suministro y condiciones de operación

El suministro deberá garantizar la disponibilidad oportuna de los combustibles, lubricantes, filtros y demás insumos definidos en las condiciones técnicas del proceso, de manera que la maquinaria pueda permanecer operativa y atender las actividades programadas por la Administración Municipal.

La utilización de estos insumos estará sujeta a las necesidades reales de operación y deberá contar con los mecanismos de autorización, registro, control y seguimiento establecidos por la Entidad. Cada suministro deberá encontrarse debidamente soportado, permitiendo identificar, como mínimo, el equipo o maquinaria abastecida, fecha, cantidad, tipo de combustible o insumo suministrado y demás información necesaria para garantizar la trazabilidad y control de los recursos públicos.

Resulta conveniente que el proveedor disponga de un punto de suministro ubicado en el Municipio de Betania o que garantice condiciones equivalentes de abastecimiento oportuno, teniendo en cuenta que la proximidad al lugar de operación permite reducir desplazamientos improductivos de la maquinaria, optimizar tiempos de operación, disminuir consumos asociados al traslado para abastecimiento y mejorar la capacidad de respuesta frente a requerimientos urgentes de la Administración.



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 8 de 28

Por lo anterior, se hace necesario contratar el suministro de combustible y lubricantes para los vehículos, volquetas y maquinaria del parque automotor del Municipio de Betania, garantizando su disponibilidad durante la ejecución de las actividades institucionales y, especialmente, permitiendo mantener operativa la maquinaria recientemente adquirida y continuar fortaleciendo la capacidad municipal para atender el mantenimiento y mejoramiento de la red vial urbana y rural.

En este sentido, la contratación se encuentra debidamente articulada con las necesidades operativas de la Administración Municipal, con las inversiones realizadas para el fortalecimiento del parque automotor amarillo y con los objetivos, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, contribuyendo a garantizar la continuidad de las acciones encaminadas a mejorar la movilidad, la conectividad y las condiciones de acceso de las comunidades del Municipio de Betania.

Articulación con la planeación municipal

La contratación se encuentra directamente relacionada con las metas, programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal “¡Betania nos une! por el camino del buen gobierno 2024-2027” y constituye un medio necesario para materializar las actividades de mantenimiento, recuperación, mejoramiento y atención de la infraestructura vial urbana y rural.

El combustible y los demás insumos requeridos no constituyen un fin autónomo de la Administración, sino elementos necesarios para garantizar la operación efectiva de la maquinaria mediante la cual se ejecutan actividades que contribuyen al cumplimiento de los fines institucionales, especialmente aquellas relacionadas con la movilidad, conectividad, mantenimiento vial y atención de las necesidades de las comunidades.

Consideración económica

Para la estructuración del presupuesto oficial se deberá tomar como referencia el estudio de mercado efectuado por la Entidad y los precios vigentes al momento de su elaboración, considerando la regulación aplicable a los combustibles y las condiciones de comercialización existentes para el territorio municipal.

Para el proceso de evaluación y adjudicación, se tendrá en cuenta el precio de combustible vigente para el mes de julio de 2025, ya que los precios para las Áreas Metropolitanas, ciudades capitales y Municipios del País son fijados por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a la resolución 181254 de julio 30 de 2012, por la cual se adoptó el régimen de libertad vigilada para la fijación del margen del distribuidor minorista de la gasolina corriente oxigenada, el ACPM y sus mezclas; por lo tanto durante la ejecución del contrato los precios podrán cambiar según los incrementos o rebajas que decreta dicho Ministerio.

En mérito de lo expuesto, resulta necesario adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: **“Garantizar el desarrollo de los proyectos sociales y/o de inversión en los cuales se utiliza la maquinaria amarilla del Municipio de Betania, mediante el suministro continuo de combustible, lubricantes y demás insumos necesarios”**, con el fin de asegurar la disponibilidad de los insumos indispensables para mantener operativa la maquinaria municipal y fortalecer la capacidad de respuesta de la Administración frente a las necesidades ordinarias de infraestructura vial y, de manera prioritaria, frente a las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Los vehículos a cargo de la secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial – Maquinaria Pesada y volqueta, son los siguientes:



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 9 de 28

Vehículo	Cantidad
Volqueta	2
Retroexcavadora (pajarita)	2
Tractor	1
Minicargador	1

En mérito de lo anterior, es necesario "GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS SOCIALES Y/O DE INVERSIÓN EN LOS CUALES SE UTILIZA LA MAQUINARIA AMARILLA DEL MUNICIPIO DE BETANIA, MEDIANTE EL SUMINISTRO CONTINUO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS"

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

2.1. OBJETO: "Garantizar el desarrollo de los proyectos sociales y/o de inversión en los cuales se utiliza la maquinaria amarilla del Municipio de Betania, mediante el suministro continuo de combustible, lubricantes y demás insumos necesarios."

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: La presente contratación tiene como finalidad garantizar el suministro de combustibles y lubricantes y demás elementos necesarios al parque automotor propiedad del Municipio de Betania adscrito a la Secretaría de Planeación.

2.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: The United Nations Standard Products and Services Code / Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas / códigos UNSPSC

CLASIFICACION UNSPSC				
Segmento	Familia	Clase	Producto	DESCRIPCION
15	10	15	05	Diesel (ACPM)
15	12	15	01-04-08-09	Aceites – hidráulicos
40	16	15	04 – 05	Filtros
15	12	19	02	Grasa

Nota: La presente clasificación es meramente enunciativa del objeto a contratar, en ningún caso se usará para verificar experiencia o el objeto social del proponente.

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

El contratista deberá ejecutar el objeto cumpliendo con las siguientes exigencias:

ITEM	UNIDAD	Cant.	Precio incluido IVA	Precio incluido IVA e impuestos
------	--------	-------	---------------------	---------------------------------

Calle 19 N. 21-60
Conmutador 843-51-80/843-51-27 Fax. 8435268
Código Postal: 056070

www.betania-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE BETANIA



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 10 de 28

ACPM Diesel	Galón	Las cantidades serán de acuerdo a las necesidades de la entidad y hasta agotar el valor del presupuesto.	\$ 12,240.00	\$ 14,871.60
Aceite de motor Mobil Delvac	Galón		\$ 140,000.00	\$ 170,100.00
Aceite hidraulico Mobil 68	Galón		\$ 86,000.00	\$ 104,490.00
Aceite caja y transmision Ultrk 80 W 90	Galón		\$ 98,000.00	\$ 119,070.00
Refrigerante	Galón		\$ 34,000.00	\$ 41,310.00
Urea Vehicular	Balde		\$ 225,000.00	\$ 273,375.00
Grasa Litio 2.5 kilos	Balde		\$ 126,000.00	\$ 153,090.00
Filtro A-7813	Und		\$ 58,000.00	\$ 70,470.00
Filtro B7177	Und		\$ 120,000.00	\$ 145,800.00
Filtro BT-839-10	Und		\$ 98,000.00	\$ 119,070.00
Filtro BF 988	Und		\$ 85,000.00	\$ 103,275.00
Filtro AS-R90TSP	Und		\$ 85,000.00	\$ 103,275.00
Filtro ACH 2121	Und		\$ 430,000.00	\$ 522,450.00
Filtro Cabina International 410017170	Und		\$ 85,000.00	\$ 103,275.00
Filtro BT 230	Und		\$ 75,000.00	\$ 91,125.00
Filtro A - 3726	Und		\$ 42,000.00	\$ 51,030.00
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS			\$ 2,186,076.60	
VALOR TOTAL PROYECTO			\$ 49,000,000.00	

NOTA ACLARATORIA: Al ser precios regulados por el estado, la cantidad a suministrar o suministrada se determinará de acuerdo a los precios que regule el estado colombiano, de acuerdo al periodo a suministrar y de ahí saldrá la cantidad real a suministrar.

Nota 1:

1. Las cantidades no están determinadas, dado que depende de la necesidad de la Administración Municipal.
2. El presente proceso es tipo bolsa, es decir, los proponentes presentarán precios unitarios y valores totales para cada ítem, de acuerdo con la ficha técnica.
3. Los precios pueden sufrir variaciones por efectos de los incrementos o las disminuciones decretadas por el Gobierno Nacional mensualmente, en cuyo caso se efectuarán los ajustes a los precios, con base en el ordenamiento Jurídico.

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD
Combustible DIESEL ACPM	Aceite combustible para motores comúnmente conocidos como motores diésel, en una medida de galón. Es una mezcla de hidrocarburos por destilación fraccionada de petróleo entre 250 y 350 °C, con un 18% más de energía que la gasolina	Dado que el contrato a celebrar será por un tiempo hasta agotar existencia, la cantidad se tomará Global ya que no se tiene certeza

Calle 19 N. 21-60
Conmutador 843-51-80/843-51-27 Fax. 8435268
Código Postal: 056070
www.betania-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE BETANIA



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 11 de 28

corriente, con mayores compuestos de minerales y azufre para una mayor eficiencia de los motores diésel y un mayor rendimiento

de cuántos galones y unidades se van a necesitar

Los vehículos a los cuales se deberá suministrar combustible, lubricantes y demás elementos necesarios, a través del presente proceso de selección, son los siguientes:

Vehículo	Cantidad
Volqueta	2
Retroexcavadora (pajarita)	2
Tractor	1
Minicargador	1

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato será de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$49.000.000,00)**.

En ningún caso podrá excederse el presupuesto oficial destinado para la contratación, si ello ocurre se configura causal de rechazo de la propuesta.

En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

4.2. IMPUESTOS:

El Municipio de Betania con base al Acuerdo No 100-02-01-020 del 20 de diciembre de 2022 y el acuerdo 100-02-01-009 de septiembre de 2023, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	1.5%	1.5%
Pro Universidad	1%	1%
Industria y Comercio - ICA	1%	1%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con la base normativa de las estampillas, éstas generan algunas exclusiones así:

Calle 19 N. 21-60
Conmutador 843-51-80/843-51-27 Fax. 8435268
Código Postal: 056070
www.betania-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE BETANIA



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 12 de 28

Estampilla Pro-hospital: Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades De Valor Tributario -UVT- por concepto de honorarios mensuales

Estampilla para la justicia familiar: Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez salarios mínimos mensuales vigentes (10) SMLMV.

Tasa Pro-deporte: Contratos de Prestación de servicios suscritos con personas naturales

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la misma consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

4.3 FORMA DE PAGO: El Municipio cancelará el valor correspondiente al contratista a través de pagos parciales, conforme el suministro efectivamente realizado, previa presentación de factura electrónica y/o documento equivalente, certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, aprobación del supervisor, e ingreso de los bienes contratados al almacén de ser requerido.

EL pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura. Todos los pagos están sujetos al cumplimiento de los requisitos legales para pago (certificación del supervisor, previa radicación en SECOP II de factura electrónica o cuenta de cobro, informe de actividades, y planilla de pago de aportes al sistema General de Seguridad Social).

El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

5.1. PLAZO: El objeto, las obligaciones generales y específicas que se derivan de los estudios previos e invitación pública, deben ser ejecutados en un plazo de tres (03) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

6.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El proceso de selección está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 00323 del 05 de agosto de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda – Presupuesto según detalle

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$49.000.000	1.2.4.3.03 – SGP – PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN

Calle 19 N. 21-60
Conmutador 843-51-80/843-51-27 Fax. 8435268
Código Postal: 056070

www.betania-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE BETANIA



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 13 de 28

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El presente proceso de contratación se regirá para todos los efectos bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se*



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 14 de 28

establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional”.

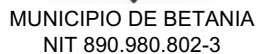
8. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.5, por lo cual el Municipio de Betania, Antioquia invita a todas las personas interesadas y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

9. PROCEDIMIENTO PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME COLOMBIANAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1860 DE 2021

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021 preceptúa “Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



PÁGINA 15 de 28



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 16 de 28

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES	PROBABILIDAD	IMPACTO	Valoración del riesgo	CATEGORIA	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	General	Externo	Selección	Riesgo Operacional	Colusión entre contratistas en perjuicio del Municipio	Afectación al patrimonio público estatal e incursión en conductas presuntamente corruptas	1	3	4	Riesgo Medio	Contratista	Verificación de soportes hoja de vida y referencias de experiencia laboral. Atención oportuna de las denuncias formuladas en contra del contratista.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	Entre la presentación de la oferta	Ejecución y terminación contractual	Verificación de soportes hoja de vida y referencias de experiencia laboral.	Previamente a la suscripción del contrato.
2	General	Interno	Contratación	Riesgo Operacional	Incumplimiento o tardanza en la publicación del contrato en el SECOP.	Afectación al principio de transparencia y publicidad contractual.	2	1	3	Riesgo Bajo	Municipio	Seguimiento de las publicaciones contractuales realizadas en el SECOP.	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	Secretaría de PLANEACIÓN	Entre la suscripción del documento contractual	1 semana después de la suscripción del documento contractual	Verificación en el SECOP de las publicaciones contractuales.	Mensual
3	General	Externo	Contratación	Riesgo Operacional	El cumplimiento del contrato con el Municipio no cumple con las condiciones de calidad y especificaciones solicitadas.	Declaratoria de caducidad del contrato y/o imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	5	7	Riesgo Alto	Contratista	Adecuada supervisión contractual. Debida aprobación de garantías exigidas por el Municipio.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual
4	General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento del contrato por circunstancias atribuibles exclusivamente al contratista.	Declaratoria de caducidad del contrato y/o imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	5	7	Riesgo medio	Contratista	Adecuada supervisión contractual	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual

MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

El decreto reglamentario No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.4 reza:

“Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.”

Habida consideración que los riesgos vinculados con el presente proceso de contratación son mínimos y que el pago de los servicios, se cancelan a contra entrega; no se exigirá la constitución de póliza, en su defecto se optará por mecanismos idóneos para hacer el control del contratista tales como es una supervisión

Calle 19 N. 21-60
Conmutador 843-51-80/843-51-27 Fax. 8435268
Código Postal: 056070
www.betania-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE BETANIA



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 17 de 28

adecuada, cercana y visual, realizada el día de la entrega de los bienes o servicios contratados, por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, así como también la aplicación de multas como medios para encausar al contratista.

12. SECTOR Y SUBSECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE FORTALECE CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

El proceso de contratación se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo atendiendo

Tipo de Contrato	Suministro
Línea Estratégica	Nro 5: Nos Une El Desarrollo Territorial
Componente	Vías y Transporte Público
Programa	Vías y Transporte Público
Nombre del Proyecto	Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial urbana y rural del municipio de Betania, Antioquia.
Código del registro BPIM	202500000002782

13. OBLIGACIONES.

13.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

- Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
- Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato.
- Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato.
- Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados.
- Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
- Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
- Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
- Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
- Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
- Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
- Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
- Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes.
- Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 18 de 28

- n) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
- o) Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.
- p) Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen.

13.2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- a) Dar cumplimiento al objeto, especificaciones técnicas requeridas, lugar y plazo de entrega establecido en el presente estudio previo y demás documentos pre contractuales y contractuales.
- b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Betania Antioquia, a través del Supervisor del Contrato.
- c) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
- d) Radicar oportunamente en la plataforma SECOP II, todos los documentos necesarios durante la ejecución contractual, en especial la factura electrónica y/o documento equivalente para tramitar de pago.
- e) Acreditar que se encuentra a Paz y Salvo con el pago de los aportes parafiscales, en cumplimiento de la ley 789 de 2002; y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
- f) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- g) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato.
- h) Suministrar oportunamente los combustibles (Diesel y aceites) requeridos por la Entidad contratante, para los vehículos que hacen parte del Parque Automotor adscrito a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania Antioquia.
- i) Tener disponibilidad permanente de servicio las 24 horas del día, para el suministro de combustibles.
- j) Llevar control del servicio prestado, conforme lo requiera la Entidad, a través del supervisor y presentar estos soportes para el pago respectivo.
- k) Atender los requerimientos que en virtud de la ejecución del contrato le realice el Supervisor del contrato.
- l) Realizar de forma oportuna la entrega de combustible
- m) Tanto el producto como el servicio de recarga deben ser de calidad
- n) Dar cumplimiento a todas las especificaciones técnicas señaladas
- o) Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a los impuestos y demás deducciones legales
- p) Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen.
- q) Cumplir con la ley 693 de 2001 "Por la cual se dictan normas sobre el uso de alcoholes carburantes, se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo, y se dictan otras disposiciones".
- r) Asumir los costos de carga y transporte de los elementos al momento de realizar la entrega a la entidad, en ningún momento estos costos podrán ser trasladados al Municipio de Betania.
- s) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta entrega de los insumos contratados.
- t) Permitir al Municipio de Betania realizar la revisión de los artículos durante la entrega de éstos.



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 19 de 28

- u) Suministrar oportunamente al supervisor, informes que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato, en especial el informe de actividades correspondiente a los documentos de certificación de pago.
- v) Presentar las facturas, discriminando los porcentajes de IVA (si aplica) correspondientes por producto, en los plazos establecidos por la Entidad, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos, tales como la programación de PAC.

ANOTACIÓN: Teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad del presente contrato, así como las características particulares de la maquinaria de construcción y maquinaria amarilla objeto de abastecimiento, el contratista deberá disponer de un punto de suministro ubicado en el Municipio de Betania – Antioquia, o garantizar un mecanismo de abastecimiento efectivo dentro del territorio municipal, que permita atender de manera oportuna los requerimientos de combustible, lubricantes y demás insumos necesarios para su operación. Esta condición se encuentra directamente relacionada con las necesidades técnicas y operativas de la Entidad, toda vez que la maquinaria de construcción está sometida a condiciones especiales para su desplazamiento y circulación por las vías públicas. De conformidad con la normativa de tránsito vigente, la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada presenta restricciones especiales de circulación y, en los casos previstos por la regulación, su desplazamiento por vías públicas requiere su transporte sobre camabajas u otros vehículos que cumplan dicha función. En consecuencia, exigir que el abastecimiento pueda realizarse dentro del territorio municipal permite evitar desplazamientos innecesarios de maquinaria que, por sus características y condiciones de circulación, pueden requerir medios especiales de transporte o encontrarse sometidos a restricciones para su movilización, reduciendo tiempos improductivos, costos asociados al traslado, riesgos operativos y afectaciones a la disponibilidad de los equipos. La condición territorial se establece, por tanto, como una exigencia funcional directamente vinculada con la adecuada ejecución del objeto contractual, la oportunidad del suministro y la necesidad de mantener operativa la maquinaria municipal, especialmente frente a las actividades prioritarias de mantenimiento vial y atención de las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026. Esta condición no corresponde a una exigencia de domicilio principal del proponente ni tiene por finalidad favorecer proveedores locales, sino garantizar que el contratista cuente con capacidad efectiva de abastecimiento en el lugar donde se requiere la prestación, de acuerdo con las condiciones técnicas, operativas y de oportunidad identificadas por la Entidad.

14. REQUISITOS HABILITANTES Y EXPERIENCIA.

Se tendrán en cuenta criterios como la capacidad jurídica del proponente. En los requisitos habilitantes, no se verificará la capacidad financiera, ya que la forma de pago de estos suministros se hará contra entrega a satisfacción de los bienes recibidos, previa acta y certificación del Supervisor del contrato, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 *“No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras”*.

14.1. CAPACIDAD TÉCNICA:

a. Persona Natural:

El proponente deberá acreditar ser comerciante mediante el registro mercantil donde sus actividades económicas tengan relación con el objeto contractual.

Calle 19 N. 21-60
Conmutador 843-51-80/843-51-27 Fax. 8435268
Código Postal: 056070

www.betania-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE BETANIA



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 20 de 28

b. Persona Jurídica:

El proponente deberá acreditar el Certificado de Existencia y Representación donde el objeto social permita ejecutar el contrato.

ACREDITACIÓN:

a. Persona Natural:

Registro Mercantil Vigente – Comerciante: Certificado expedido por la cámara de comercio, con un término no mayor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

b. Persona Jurídica:

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, con un término no mayor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

14.2. EXPERIENCIA.

a. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar la ejecución mínima de dos (2) contratos relacionados con el objeto a contratar. La Entidad atenderá a cualquier medio idóneo presentado por el oferente que permita su verificación de la siguiente información:

- a) Contratante
- b) Contratista
- c) Tipo de contrato
- d) Objeto
- e) Valor
- f) Fecha de inicio y terminación

b. EXPERIENCIA GENERAL: El proponente deberá acreditar una experiencia general en el ejercicio de actividades económicas relacionadas con el objeto a contratar, mínimo de un (01) año anterior, contado a la fecha de la apertura de la convocatoria o invitación. El proponente deberá acreditar su experiencia con la cámara de comercio, RUT o Registro Mercantil.

15. SUPERVISIÓN.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 21 de 28

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el Alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

16. INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El artículo 2.2.1.2.4.11 del Decreto 1082 de 2015 establece que *“Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables”*.

El numeral 8, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece *“La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía”*

17. INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021 En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Calle 19 N. 21-60
Conmutador 843-51-80/843-51-27 Fax. 8435268
Código Postal: 056070

www.betania-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE BETANIA



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 22 de 28

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 23 de 28

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 24 de 28

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 25 de 28

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas,



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 26 de 28

se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 27 de 28

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 890.980.802-3

GESTIÓN DOCUMENTAL ESTUDIOS PREVIOS

CÓDIGO: GD-F-011

VERSION: 003

PÁGINA 28 de 28

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En mérito de lo anterior, es conveniente que el Municipio de Betania, Antioquia realice la presente contratación.

Dado en el Municipio de Betania -Antioquia a los veintidós (22) días de agosto de 2026.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	SECRETARIO (A) DE DESPACHO
NOMBRE: DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ	NOMBRE: HEBER JESÚS MORELO TIRADO
CARGO: Alcalde Municipal	CARGO: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
FIRMA:	FIRMA:

Elaboró: Heber Jesús Morelo Tirado
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Supervisor

Revisó: Paula Andrea Caicedo Melo
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC